

con franquicia arancelaria la p-fenetidina (P. A. 29.23. E-2) utilizada en su fabricación.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos de etoxiquinoleína cien por cien (o voxyl cien por cien) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria setenta y siete kilogramos de p-fenetidina. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de abril), ampliado por los Decretos dos mil seiscientos ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), y Decreto dos mil quinientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*DECRETO 467/1974, de 31 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria» por Decreto 1371/1962, de 14 de junio, en el sentido de cambiar la denominación del producto a importar.*

La firma «Unidesa-Ortodón Dental Industria», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), para la importación de metacrilato de metilo puro en polvo, por exportaciones previamente realizadas de dientes y molares artificiales solicita se modifique dicha concesión en el sentido de que la verdadera denominación del producto a importar debe ser: Polimetacrilato de metilo.

Se considera procedente aceptar la modificación solicitada, ya que la denominación señalada en el citado Decreto de concesión no corresponde realmente a la mercancía a importar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidesa-Ortodón Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, cuarenta y ocho, Madrid, por Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), en el sentido de que la denominación del producto a importar es: «Polimetacrilato de metilo».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*DECRETO 468/1974, de 31 de enero, por el que se concede a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de diversos polipropilenglicoles.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas e partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de propileno por exportaciones previamente realizadas de «Daltocel-F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en Alberto Alcocer, siete, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de propileno (partida arancelaria 29.09. B-2), empleado en la fabricación de «Daltocel F-4801», «Daltocel DPR-10» y «Daltocel T-3275» (polióxidos de propileno), utilizados en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano (P. A. 39.01. H), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de «Daltocel F-4801» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y cinco kilogramos de óxido de propileno.

Por cada cien kilogramos de «Daltocel DPR-10» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ochenta y un kilogramos de óxido de propileno, y

Por cada cien kilogramos de «Daltocel T-3275» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y un kilogramos de óxido de propileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario, y como promedio, el seis coma treinta y seis por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el trece de abril de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

*ORDEN de 25 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 8.419, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1968, por «Vapores Suardiaz, S. A.».*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.419, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Vapores Suardiaz, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de enero de 1968, ampliada por la de 14 noviembre del mismo año, sobre denegación de petición de aumento en el precio contractual del Servicio Transitorio, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1973, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Vapores Suardiaz, S. A.», domiciliada en Gijón, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aumento del precio contractual del Servicio Transitorio, adjudicado a la Compañía recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución así como la ampliada de catorce de noviembre del mismo año, por ser ambas conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr.: Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 72, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas.»*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 72, en primera convocatoria, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas.»

Partida arancelaria:

Ex. 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 374.853.839 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse en todo momento por tener este cupo la consideración de permanentemente abierto. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengán motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1974-1975, y se dictan las normas que han de regular el concurso.*

La Comisaría Nacional de Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1974-75, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin beca, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Tercera.—La cuantía de estas becas, incompatibles con otras similares de instituciones españolas, será de 50.000 pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, 500 pesetas, y 4.000 pesetas por uniforme, mensualmente, y por tasas de permanencia, 3.000 pesetas los alumnos internos; en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas), 2.000 pesetas los mediopensionistas, y 1.000 pesetas los externos.